

Expte.

DI-628/2013-1

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE SANIDAD,  
BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA  
Via Universitat, 36  
50071 ZARAGOZA  
ZARAGOZA**

## **I.- ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** Ha tenido entrada en esta Institución más de seiscientas quejas relativas al inminente cierre del Centro *Los Olivos*, como consecuencia de la publicación en el Boletín Oficial de Aragón (BOA) de 20 de febrero de 2013, de la convocatoria de la licitación de un acuerdo marco de gestión de servicios públicos, de plazas para la atención de menores bajo la acción protectora del IASS.

Para comprender el contenido de la queja, previamente es necesario conocer cuál ha sido hasta ahora la labor que el Centro *Los Olivos* prestaba en Aragón.

*Los Olivos* es un centro de naturaleza terapéutica que atiende a aquellos menores de entre 12 y 18 años de edad que, dado su problema de salud mental, requieren de una intervención terapéutica en Centros de Acogimiento Residencial Especial.

Este centro que ha sido siempre valorado positivamente se ve obligado a cerrar sus puertas a partir del día 30 de abril del año en curso, ya que los criterios recogidos en el citado Acuerdo Marco no contemplan la posibilidad de un módulo intermedio y específico de atención, es decir, un centro de acogimiento residencial especial.

A partir de la entrada en vigor del mencionado Acuerdo y del consiguiente cierre del Centro *Los Olivos*, la situación de estos menores, tutelados (o en situación de guarda) por la DGA y que en la actualidad residen en este centro, quedará de la siguiente manera:

1. Podrán ser atendidos en centros de atención socioeducativa, sin intervención terapéutica o con una intervención terapéutica ambulatoria.

2. Podrán ser atendidos en centros de atención sociosanitaria, intensivos de salud mental, con mayor riesgo de exclusión social, contención física y mecánica y farmacológica y con riesgo de mayor cronicidad debido a

la mayor medicalización, sin la oportunidad de una atención terapéutica más flexible, personalizada e integrada en la sociedad.

3. Podrán ser desplazados a centros terapéuticos de otras Comunidades Autónomas, con el consiguiente desarraigo social e indudablemente con un coste económico mucho más elevado.

Tuvo entrada igualmente un documento firmado por la *Sociedad Aragonesa y Riojana de Psiquiatría* en los mismos términos, es decir, solicitando la reformulación del Acuerdo Marco e incluyéndose un módulo de acogimiento residencial especial con los recursos necesarios, para no excluir a los menores tutelados por la DGA con necesidades específicas de atención terapéutica.

**SEGUNDO.-** Consecuencia de la queja expuesta se incoó el presente expediente a través del correspondiente acuerdo de supervisión.

## II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- La dicción literal del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, que regula las disposiciones generales relativas a la Institución del Justicia de Aragón establece lo siguiente:

*“1.- El Justicia de Aragón, sin perjuicio de la institución prevista en el artículo 54 de la Constitución y su coordinación con la misma, tiene como misiones específicas:*

*a) La protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto.*

*b) La tutela del ordenamiento jurídico aragonés, velando por su defensa y aplicación.*

*c) La defensa de este Estatuto.”*

Las funciones de esta Institución se plasman de idéntica forma en el artículo 1 de la Ley Reguladora del Justicia de Aragón.

La nueva redacción del segundo párrafo del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón regula, además, su ámbito competencial, disponiendo:

*“2.- En el ejercicio de su función, el Justicia de Aragón podrá supervisar:*

*a) La actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma,*

*constituida a estos efectos por el conjunto de órganos integrados en el Gobierno de Aragón, así como por la totalidad de los entes dotados de personalidad jurídica dependientes del mismo.*

*b) La actividad de los entes locales aragoneses y de las comarcas, sus organismos autónomos y demás entes que de ellos dependan, en los términos que establezca la Ley del Justicia.*

*c) Los servicios públicos gestionados por personas físicas y jurídicas mediante concesión administrativa, sometidos a control o tutela administrativa de alguna institución de la Comunidad -Autónoma de Aragón”.*

**SEGUNDA.-** Constituye objeto del presente expediente la no supresión por parte del Acuerdo Marco publicado en el BOA de fecha 20 de febrero de 2013 de un Centro de acogimiento residencial especial en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Tal y como ha sido expuesto al inicio, el Centro *Los Olivos* ha desarrollado con éxito este recurso, por lo que es comprensible la continuidad de una labor que, entiende esta Institución, es más que necesaria en nuestra Comunidad Autónoma.

Se trataría por tanto de incluir esta modalidad en el Acuerdo Marco, sin excluir las otras previstas por el mismo, ya que tanto los centros de atención socioeducativa, como los centros de atención sociosanitaria son recursos que tradicionalmente venían a ser empleados en fases posteriores por quienes habían pasado por el Centro *Los Olivos*. Por tanto se trataría de completar la atención de estos menores.

Hasta ahora este recurso, de naturaleza privada, ha sido dotado económicamente por la DGA a través de un convenio de colaboración y con un presupuesto de 174 euros al día por cada plaza y el 80% de esta cuantía para las plazas que no estén cubiertas en un determinado momento, lo que se conoce como reserva de plaza.

En la actualidad el Centro *Los Olivos* cuenta con diez plazas, gestionadas por la Fundación del Menor (FAIM), con un 80% de ocupación durante el año 2012, computándose un total de veintidós los menores que usaron este recurso. En total FAIM recibía de la DGA casi 500.000 euros anuales, cantidad que puede parecer muy elevada y que sin embargo no lo es si se tiene en cuenta ya no sólo el alquiler que pagaban por las instalaciones, sino también por la constante atención y asistencia que estos menores requieren.

Puesto que hablamos de cifras, es pertinente traer a colación el informe especial que esta Institución elaboró en relación con la población reclusa de los centros penitenciarios, constatando que el 70% de los internos padecía alguna enfermedad psiquiátrica, lo cual lleva a aseverar la necesidad de invertir en recursos preventivos para que estos menores

tengan un futuro que no consista en su ingreso en prisión.

La importancia de este tipo de trabajo queda igualmente reflejado en las visitas que la Institución realiza al conocido como *Reformatorio*, en el que igualmente se evidencia el alto número de internos que siguen un tratamiento terapéutico. Con la finalidad de que se siguiera trabajando con ellos una vez finaliza la medida, pues se constata su buena predisposición, esta Institución elaboró recientemente una Sugerencia que fue aceptada para seguir trabajando con estos chicos una vez abandonan el centro.

En definitiva y puesto que a nadie se le escapa que los medios dedicados a personas con problemas de salud mental, más aún si son menores de edad, tradicionalmente escasos y reducidos a lo largo de los años, esta Institución se ve en la tesitura de dar voz a los afectados y pedir que este recurso no sea clausurado por dos motivos principales: el primero porque queda probado que funciona y segundo porque, ya que seguramente su cierre obedece a motivos económicos, en esta época crítica hay que priorizar tal y como venimos diciendo en todas nuestras resoluciones y en este caso, en el de menores y salud mental, creemos necesario mantener este recurso, quizá con ciertas concesiones de una y otra parte, porque para muchas personas es la única oportunidad que se les puede prestar, ya que incluso reduciendo gastos es posible ofrecer un recursos de calidad.

La especialidad de este centro reside precisamente en que constituye una propuesta educativo-terapéutica en un espacio intermedio entre la atención sanitaria (salud mental infanto-juvenil) y la protección social (centros residenciales de protección de menores –pisos) o la reincorporación al núcleo familiar.

El objetivo del trabajo en el Centro es su tratamiento personal intensivo, temporal, educativo y terapéutico (socilizador), tal como recoge el convenio firmado por el IASS con FAIM desde 2004, para la “atención de adolescentes que precisen de un tratamiento socializador”

El perfil atendido comprende adolescentes y jóvenes, de ambos sexos, de 12 a 18 años, derivados al recurso por el Servicio de Protección de menores del IASS. Todos ellos presentan problemas de conducta severos y en la mayoría de los casos van asociados a trastornos de salud mental.

La creciente complejidad de los perfiles (incremento de los trastornos severos de salud mental), así como el alto grado de ocupación media, indican la necesidad del recurso en Aragón.

Por otra parte, la existencia de un equipo educativo-terapéutico consolidado a lo largo de los años (la mitad del equipo tiene una experiencia superior a los 6 años en esta tarea) y de una formación multidisciplinar (5 psicólogos, 5 educadores sociales, 1 trabajador social y 1 ingeniero) idónea para la tarea a desarrollar.

El seguimiento psiquiátrico (diagnóstico, prescripción y seguimiento valorativo) está garantizado por la unidad de psiquiatría infanto-juvenil del Hospital Clínico Lozano Blesa de Zaragoza, con la que se tenía previsto firmar un protocolo de atención preferente, dada las características del colectivo adolescente con el que se trabaja.

La composición del equipo viene requerida por la complejidad de la tarea a desarrollar, así como por la necesidad de garantizar la presencia, siempre, de al menos dos educadores (o, en las noches, de un educador responsable y un auxiliar de apoyo), así como de contar con apoyos técnicos (psicólogo, maestro de taller, seguimiento psiquiátrico).

Las necesidades de seguimiento de los adolescentes acogidos y la especialización (y experiencia) requerida en el equipo, suponen un gasto en personal de 423.247,01 €. A este gasto hay que añadir otros imprescindibles como son alquiler vivienda, alimentación, mantenimiento, transporte, suministros y gastos de los menores (actividades educativas, acompañamientos hospitalarios, ropa, ocio, etc.) que, a lo largo de 2012, han supuesto una cuantía de 186.377 €

En conclusión, el coste de mantener el centro abierto está en el entorno de 600.000 euros. De hecho, el IASS abonó 596.031€ en 2012. Esto supone un coste medio (a plena ocupación) de plaza/día en la franja de 150-170 €, que es el precio más frecuente en centros similares en otras comunidades autónomas. En 2012 el IASS ha abonado 174 €/plaza/día y un 80% de reserva (139,2€/plaza no ocupada/día).

De cara a mantener el centro abierto cabría proponer lo siguiente:

1. Sacar a concurso público el recurso (como ha hecho, recientemente la Comunidad Foral Navarra). Esta alternativa al Acuerdo Marco vendría avalada por el carácter especializado y específico del recurso (al igual que sucede con el CEIMJ, con los COA I y II, con las Viviendas Hogar y otros recursos de protección en Aragón –Salduba, Juan de Lanuza y otros...).

2. Garantizar un servicio de calidad a través de un personal educativo acreditado, así como la composición multidisciplinar del equipo, los mínimos de presencia de personal educativo-terapéutico y la consiguiente financiación.

3. Reducir el coste para el IASS en un 27% a través de:

a. Reducir la reserva de plazas a 8

b. Reducir el precio por plaza ocupada/día a 150 €

c. Reducir el coste de la reserva de plaza al 70%.

i. Esto supondría un coste anual, con la ocupación de

2012, de 434.715€, y mantener el servicio a los menores en ocupación y calidad.

4. Para hacer posible a la entidad adjudicataria soportar una disminución de ingresos en torno al 35%, convendría facilitar a la entidad adjudicataria un espacio residencial de titularidad pública en el entorno próximo de la ciudad de Zaragoza (con transporte público a distancia inferior a los 500 m.), esto permitiría el ahorro de alquiler, transporte y otros gastos (que en el presupuesto del Centro *Los Olivos*, en 2012 han supuesto más de 50.000 €).

Permitir que la entidad adjudicataria pueda completar (hasta 10 plazas) con adolescentes procedentes de otras comunidades autónomas a un precio diferente

### **III.- RESOLUCIÓN**

Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle la siguiente

### **SUGERENCIA**

**PRIMERA.-** Que el Departamento Sanidad, Bienestar Social y Familia, valore la posibilidad de revisar el Acuerdo Marco publicado en el BOA de 20 de febrero de 2013 e incluya la modalidad de Centro de Acogimiento Residencial Especial en los términos arriba sugeridos.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comuniquen si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, 8 de abril de 2013

**EL JUSTICIA DE ARAGÓN**

**FERNANDO GARCÍA VICENTE**

